

Categorías afectadas.—En esta categoría profesional se incluyen las categorías y funciones siguientes: Electricista, Calefactor, Fontanero, Conductor, Albañil, Carpintero, Pintor, Jardinero, Pejuquero-Barbero, Maquinista de lavadero, Cocinero del Convenio Colectivo de AISNA.

Telefonista-Recepcionista.—Es el trabajador que en posesión de la titulación equivalente a EGB o formación específica de carácter profesional tiene a su cargo la Centralita de Teléfonos del Centro, atendiendo las comunicaciones internas o externas, llevando el control de las conferencias telefónicas que se celebren. Igualmente podrán realizar funciones de información al público, y de admisión y control de pacientes, así como cualquiera otra que le sea encomendada por la Dirección o Administración del Centro, relativa a su categoría profesional.

Categorías afectadas.—En esta categoría profesional se incluyen las categorías y funciones siguientes: Telefonista e Informadora-Recepcionista del Convenio Colectivo de AISNA.

NIVEL PROFESIONAL V

Definición.—Encargado: Es el trabajador que en posesión de la titulación equivalente a EGB o formación específica de carácter profesional realiza funciones con responsabilidad propia, al frente de un determinado número de personas desarrollando de esta manera labores específicas propias del caso, así como cualquiera otra que le sea encomendada por la Dirección o Administración del Centro, relativa a su categoría profesional.

Categorías afectadas.—En esta categoría profesional se incluyen las categorías y funciones siguientes: Encargado-Jefe de Almacén, Encargado de Lavadero, Ropero y Plancha y Encargado de Servicios Generales del Convenio Colectivo de AISNA.

NIVEL PROFESIONAL IV

Definición.—Administrativo: Es el trabajador que, en posesión de Bachiller Superior o equivalente, o Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa, realiza funciones burocráticas, contables, despacho de correspondencia y tramitación de documentos que exijan iniciativa y responsabilidad, así como cualquiera otra que le sea encomendada por la Dirección o Administración del Centro relativa a su categoría profesional.

Categorías afectadas.—En esta categoría profesional se incluyen las categorías y funciones siguientes: Auxiliar Administrativo con haberes de Oficial Administrativo y Oficial Administrativo del Convenio Colectivo de AISNA y Profesor del Convenio Colectivo de Enseñanza Privada.

NIVEL PROFESIONAL III

Definiciones

Jefe de Unidad.—Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o Formación Profesional de segundo grado propio de la vacante, asume con plena responsabilidad la organización y funcionamiento de las Unidades en que presta sus servicios, así como cualquiera otra que le sea encomendada por la Dirección o Administración del Centro relativa a su categoría profesional.

Categorías afectadas.—En esta categoría profesional se incluyen las categorías y funciones siguientes: Jefe de Cocina y Jefe de Taller del Convenio de AISNA.

Técnico Sanitario.—Es el trabajador que, en posesión de la titulación de Formación Profesional de segundo grado, rama Sanitaria, realiza las funciones de inventario, manejo, control y mantenimiento del equipo y material a su cargo; igualmente podrán colaborar en la obtención de muestras, manipulación de las mismas y compaginar estas funciones con el almacenamiento, control, archivo de las muestras, preparaciones, resultados y registros, así como cualquiera otra que le sea encomendada por la Dirección o Administración del Centro relativa a su categoría profesional.

NIVEL PROFESIONAL II

Definición.—Titulado de Grado Medio: Es el trabajador que, en posesión del título de Grado Medio, ejerce con plena responsabilidad las funciones propias de su titulación.

Categorías afectadas.—En esta categoría profesional se incluyen las categorías y funciones siguientes: ATS y Asistente Social del Convenio Colectivo del Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia de la provincia de Zaragoza.

NIVEL PROFESIONAL I

Definición.—Titulado Superior: Es el trabajador que, en posesión de la titulación superior correspondiente, realiza con plena

responsabilidad funciones de nivel superior propias de su titulación.

Categorías afectadas.—En esta categoría profesional se incluyen las categorías y funciones siguientes: Médico del Convenio Colectivo del Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia de la provincia de Zaragoza.

ANEXO II Tablas salariales

Nivel	Categoría	Retribución anual (14 pagas) — Pesetas	Trienio anual (14 pagas) — Pesetas
I	Titulado Superior	1.767.080	34.286
II	Titulado de Grado Medio	1.383.550	34.286
III	Jefe de Unidad y Técnico Sanitario	1.246.686	34.286
IV	Administrativos	1.094.436	34.286
V	Encargado	1.058.372	34.286
VI	Oficial de 1.ª oficinas varios, Cocinero, Telefonista-Recepcionista	1.025.808	34.286
VII	Personal Auxiliar Sanitario, personal Auxiliar no Sanitario, Auxiliar Administrativo y Oficial 2.ª oficinas varios	1.017.898	34.286
VIII	Ordenanzas, Capellán, Cortador	1.004.038	34.286
IX	Personal de Servicios generales	883.540	34.286

17797 *RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comunidad de Aguas San Antonio».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro; se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1986, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo número 215/1984, promovido por «Comunidad de Aguas San Antonio», sobre nulidad de sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que al no darse motivo para la inadmisibilidad del recurso, debemos estimar y estimamos el mismo, declarando nulo el acto objeto de impugnación por contrario a derecho, sin expresa declaración de las costas causadas.»

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

17798 *RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Industrial de Envases, Sociedad Laboral, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.384, promovido por «Unión Industrial de Envases, Sociedad Laboral, Sociedad Anónima», sobre Préstamo del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Unión Industrial de Envases, Sociedad Laboral, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fechas 11 de abril y 28 de octubre, ambas de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 16 de junio de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.